NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de agosto de 2020**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de agosto de 2020**.**

Proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real	
Demandante	Eduardo Mangones Blanquiceth
Demandado	Yadith Del Carmen Burgos Galvis
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00171.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 21 de julio de 2020.

Al correo electrónico institucional se allegó escrito de contestación de demanda de fecha 19 de agosto de 2020, propuesta por la ejecutada a través de apoderado judicial, sin embargo, se tiene que ninguno de los hechos constituyen excepciones de mérito, razón por la cual la parte ejecutada debió dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponerlas, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Finalmente se reconocerá personería a la doctora SANDRA MARCELA MANGONES DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.146.332 y T.P No. 211.015 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogado de la señora YADITH DEL CARMEN BURGOS GALVIS, al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 7% de las pretensiones ejecutadas, es decir $490.000.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora SANDRA MARCELA MANGONES DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.146.332 y T.P No. 211.015 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la señora YADITH DEL CARMEN BURGOS GALVIS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2020.00171.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1898e8b892412b26c73679127058a83a0654684f734e9ac9da333a97a1795f0f
Documento generado en 21/08/2020 10:55:31 a.m.